

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del miércoles 26 de Enero de 1870, núm. 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de comunicaciones.
Negociado 4.º—Correos.

Para llevar á efecto lo dispuesto por esta Dirección general en circular núm. 99, fecha 24 de Diciembre del año último, sobre la correspondencia extranjera con cargo que ha de cobrarse en sellos de comunicaciones y la forma en que ha de figurar en la cuenta de intervención recíproca, se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Cada Subinspección hará cargo á las demás de su clase y á las subalternas, bien propias ó de otra Subinspección, á quienes directamente envie paquete de toda la correspondencia extranjera, tanto para el casco como para extravagantes, comprendiéndose en las hojas de aviso en los primeros conceptos que en las mismas aparecen como cargos directos á la Administración que se forman y de ninguna manera en el de extravagantes, el cual queda suprimido, según la adjunta hoja núm. 131 modificada en este sentido.

Las subalternas á su vez harán cargo á las Subinspecciones ó subalternas á quienes igualmente formen paquete.

Los extractos de estos cargos se remitirán diariamente á esta Dirección general sin que por ningún concepto deje de verificarse.

2.º Cada hoja de cargo, autorizada por el Subinspector ó subalterno remitente, acompañará al paquete ó paquetes á que hace referencia.

La conformidad de las hojas se sentará en la misma por el Subinspector ó subalterno en el acto de comprobarse la correspondencia que recibe.

Las cartas remitidas directamente por las Administraciones de cambio se anotarán en la hoja de aviso, en el epígrafe *correspondencia del extranjero para clasificar*, cuya operación ejecutará la Administración que recibe el cargo.

Los que de esta correspondencia hagan las Administraciones donde se reciben, y con el fin de evitar duplicaciones en la clasificación, se anotarán en hoja en el concepto de *correspondencia del extranjero que no debe clasificarse*.

Los que procedan de correspondencia del extranjero, Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, conducida en buques particulares, cuyo sobreporte se abona por la Subinspección situada en el punto donde aquellos arriban, se anotarán en la hoja de aviso en el concepto que en la misma aparece sin ser clasificada.

3.º La correspondencia extranjera cuyos destinatarios han mudado de domicilio se dirigirá directamente á la Administración donde aquellos se encuentren, con la hoja de aviso correspondiente, sentándola en el concepto de *correspondencia que no debe ser clasificada*, ó sea de abono con cargo.

4.º Las rectificaciones á que pueda haber lugar por equivocaciones en los cargos ó porteo de las cartas, las cuales no deben existir, pues dan á conocer el poco celo e inteligencia del empleado que las comete, se anotarán en el acto por la Administración que lo recibe en la misma hoja del cargo mal formado en la casilla de *Hallado de mas ó de menos*.

La conformidad de que habla la anterior disposición producirá todos sus efectos, necesitándose como condición indispensable para su validez que se dé aviso por el primer correo á la Administración que cometió la equivocación al formar el cargo, y por duplicado á esta Dirección general.

5.º Todas las Subinspecciones, así como las subalternas, reuniendo en una sola suma el valor de cartas del extranjero que importen las diferentes hojas de cargo núm. 131, las anotarán por su orden diariamente en el estado modelo núm. 136, el que quedará en la Administración respectiva para formar libro y tener datos para en todo tiempo saber los cargos recibidos: en dicho estado se anotará igualmente el valor de periódicos é impresos franqueados en el mismo día del reino y para el extranjero, cuyas columnas, así como las de aumentos ó bajas que ocurran, sumadas en fin de mes, darán los datos necesarios para la formación del estado mensual núm. 137, en el que se anotará por Administración y conceptos el total de los cargos de las carpetas núm. 133 hechos por las diferentes Administraciones, incluyendo asimismo la recaudación por el referido franqueo de periódicos é impresos para el reino y extranjero.

Lo recaudado por las Subinspecciones de Comunicaciones y subalternas por derecho de apartado figurará en total en el citado estado núm. 137 que forme cada Administración en el epígrafe que en el adjunto aparece, acompañando como justificante una relación de los sujetos que lo componen, según modelo núm. 1.º La mitad del producto anterior se distribuirá por partes iguales entre los empleados de planta de las Administraciones respectivas, y la otra mitad se invertirá en sellos de comunicaciones que convenientemente inutilizados se acompañarán al estado núm. 137 que forme cada Administración, con una nominalia, núm. 2 modelo, de los sujetos á quienes ha correspondido, autorizándose cada cuota con la firma de los interesados y factura clasificada de los sellos que se remiten, según modelo unido al núm. 2.

7.º Como la correspondencia extranjera de que trata la circular núme-

ro 99 figura en la cuenta de intervención recíproca por los diferentes conceptos que en la misma aparecen, hay necesidad absoluta de que á ella se acompañen los sellos inutilizados, como comprobante de la data, según relación núm. 3; cuyo valor, unido al que resulte de la correspondencia cargada á otras Administraciones, con arreglo al estado núm. 139 duplicado, que se unirá á dicha cuenta, en el que se comprenderá la de variación de domicilio en la Península, cuyos pedidos de abono quedan suprimidos y los abonos concedidos por esta Dirección general por devolución al extranjero de las cartas cuyos destinatarios mudaron su residencia á aquel punto, no las quieren recibir ó han fallecido, unido al que arrojen las cartas no despachadas por ignorarse dónde viven los interesados, las cuales estarán en lista dos meses, han de dar precisamente el total valor del cargo de esta correspondencia.

Las cartas francas y de cargo que resulten en lista, y que aparezcan en el estado núm. 137 transcurrido el plazo que se fija en esta disposición sin haberlas sacado los destinatarios, se remitirán á esta Dirección general con factura clasificada por naciones, su número y valor, debiendo respaldarse cada una con nota que espese haber estado en lista dos meses que autorizará el Jefe de la dependencia. Si antes de terminar el tiempo señalado se despachara una ó más cartas, se acompañará en sellos inutilizados su valor á dicha factura á fin de que, ó bien en correspondencia ó sellos, se justifique el importe de las que se dataron en el estado 137 respectivo en el concepto de cartas en lista: la factura se redactará con arreglo al modelo núm. 4.

8.º Como por el nuevo sistema de recaudación quese establece en sellos de comunicaciones no habrá ingresos en las Cajas de las Administraciones económicas, queda suprimida la remi-

Estado del precio medio que han tenido en esta quincena del mes de la fecha.

que han tenido en esta quincena del mes de la fecha.

sion á este centro directivo de la copia de la cuenta de rentas públicas, si bien se efectuará de la del presente trimestre, á la que ha de acompañarse un resumen detallado por presupuestos de los débitos pendientes de realización.

Con el fin de llevar á cabo esta medida remitirá esa Subinspección todas las cartas sobrantes, tanto francas como de cargo, cuyos valores de estas últimas resultan en dicha cuenta para con presencia de ellas expedir las certificaciones de su importe y sirvan de justificantes en la baja de la referida cuenta; teniendo presente que las cartas que resulten en lista en el presente mes de Enero han de sujetarse á lo prevenido en la disposición anterior.

9.º Las cuentas de intervención recíproca de que tratan las disposiciones anteriores han de remitirse con los justificantes que se citan en buen orden, colocando con la debida separación los correspondientes al cargo y data en carpeta con este lema:

Las Subinspecciones de Comunicaciones, después de revisar detenidamente la de las subalternas y puesta su conformidad por el Auxiliar primero de dicha Subinspección, las unirá con la que forme al estado núm. 138, haciendo un paquete bien acondicionado cerrado y lacrado, que remitirá dentro de los 10 primeros días del mes siguiente en la forma prevenida en circular de esta Dirección general fecha 21 de Agosto del año último.

10. Siendo todo lo prevenido referente á una exacta razón de todos los cargos y bajas de la cuenta de intervención recíproca y la forma en que han de justificarse, esta Dirección general se promete del celo de sus subordinados no pondrán embargo de ninguna clase á la ejecución de las disposiciones anteriores, que deberán empezar á regir desde 1º de Febrero próximo.

Del recibo de la presente y de haberla comunicado á las subalternas de ese departamento me dará V... inmediato aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Enero de 1870.—El Director general, Venancio González.—Sr. Subinspector de Comunicaciones de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Establecimientos penales.

Circular.

Para que este Gobierno pueda dar cumplimiento á una circular de la Dirección general de Establecimientos penales, fecha 19 del corriente, se hace indispensable que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno en un breve plazo los datos siguientes:

1.º Si los edificios destinados á cárcel ó depósitos municipales son propiedad del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares.

2.º Qué alquiler se satisface por ellos en este ultimo caso.

3.º Su estado, capacidad ó extensión, distribución y condiciones higiénicas.

4.º Qué reformas ó mejoras admiten para reunir las condiciones que exige la ley de 21 de Octubre de 1869, y cuánto podrán costar aproximadamente.

5.º Si hay algún otro edificio del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares que pueda aplicarse con ventaja á cárcel ó depósito municipal.

6.º Qué variaciones, reformas ó mejoras necesitarían esos otros edificios, y á cuánto ascendería su coste, poco más ó menos; y caso de ser de propiedad particular, qué podría costar el alquiler.

7.º Qué número de detenidos y presos ha habido en las cárceles y depósitos municipales, por término medio, en el último decenio, con expresión del sexo y edad en tres períodos, 1º de pábberos hasta 20 años, 2º de 20 á 40, y 3º de 40 en adelante.

Para llenar este último extremo deberán consultar los libros de entradas y salidas de presos durante los diez últimos años.

Segovia 27 de Enero de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Vigilancia.

En causa criminal que se sigue por el Juzgado de 1.ª instancia de Roa se encarga á este Gobierno de mi cargo la busca y captura del autor ó autores del robo de tres caballerías cometido en la noche del 14 al 15 del actual en la casa-posada de Santiago Sebastián, vecino de la Orra, perteneciente á dicho partido judicial, y cuyas caballerías eran de la propiedad del enunciado Sebastián; en su vista, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la expresada busca y captura, cuyas señas a continuación se expresan, y caso de ser habidas las pondrán, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del precitado Sr. Juez de 1.ª instancia. Segovia 27 de Enero de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Señas de las caballerías.

Un caballo pelo negro, patinado de los pies y una mano, colín, cerrado, de seis cuartas y media, con corta diferencia, esquilado la mitad, herrado de los cuatro remos.

Un muleto de pelo pardo, bozo blanco, de dos años, siete cuartas de alzada y herrado de las manos.

Otro muleto de pelo negro, de tres años, alzada seis cuartas y media, herrado de los cuatro remos, el cuello le tiene esquilado.

PUEBLOS.											
MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.											
REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.											
Granos.						Caldos.					
Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguarratiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.
Faneja.	Faneja.	Faneja.	Faneja.	Faneja.	Faneja.	De aceite.	De vino.	De aguardiente.	De trigo.	De cebada.	De cebolla.
Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.
Cuellar	2.775	1.400	1.550	2.400	7.000	1.600	5.000	0.165	0.142	0.282	0.200
Santa María de Nieva.	5.200	1.500	1.500	2.500	3.000	6.400	2.200	0.142	0.142	0.500	0.400
Riagua	5.000	1.400	1.500	1.800	2.800	6.700	0.942	0.165	0.150	0.256	0.120
Sepúlveda	2.900	1.400	1.600	2.800	2.500	6.000	0.800	0.146	0.150	0.256	0.140
Segovia	5.500	1.600	—	3.000	3.000	6.400	2.400	0.166	0.166	0.350	0.075
Precio medio en total de la Provincia	3.055	1.420	1.458	2.000	2.825	6.500	1.508	0.161	0.146	0.277	0.150
Carne.						Paja.					
Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Acetite.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	De cebolla.
Hectol.	Hectol.	Hectol.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Litro.	Litro.	Litro.	Litro.
Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.	Esc. Ms.
Cuellar	2.525	2.452	2.028	2.525	0.203	0.557	0.510	0.558	0.615	0.017	0.017
Santa María de Nieva.	2.342	2.342	2.000	2.342	0.217	0.261	0.509	0.572	0.652	0.009	0.009
Riagua	2.525	2.705	2.000	2.525	0.156	0.245	0.555	0.579	0.614	0.011	0.011
Sepúlveda	2.525	2.885	2.000	2.525	0.245	0.217	0.478	0.500	0.517	0.007	0.007
Segovia	2.885	—	2.000	2.885	0.149	0.291	0.509	0.561	0.717	0.006	0.015
Precio medio en total de la Provincia	5.468	5.468	2.559	5.468	0.217	0.245	0.517	0.540	0.717	0.010	0.012

Segovia 22 de Enero de 1870.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Vigilancia.

En causa criminal que se sigue por el Juzgado de 1.ª instancia de Medina del Campo en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la iglesia del pueblo de Brojos en la noche del 18 del actual, se encarga á este Gobierno de mi cargo la busca y captura de aquellos; en su virtud, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la expresa busca y captura, así como á la detencion de las alhajas y objetos robados, y si fueran habidos, ponerles á disposicion del precitado Sr. Juez de 1.ª instancia.

Segovia 25 de Enero de 1870.—El Gobernador Mariano Sanz Muñoz.

Efectos robados.

Un vaso del copon, de plata sobre dorada, con su tapa y cruz, y esta que á su vez era de bronce, del peso de un cuarteron ó media libra.

Dos pares de broches, tambien de plata, que eran de una capa de oro.

Dos medallas, de plata su cerco.

Un incensario de metal blanco. Tres casullas buenas, la una blanca de seda, bordada con hilo de oro, que tenia á su lado un cordero con su bandera hecha de hilo de plata y oro al que daban de mucho mérito, y al otro lado formaba un escudo hecho del mismo hilo que el cordero.

Otra morada de tisú, laboreada con hilo de oro y franjas de idem.

Otra encarnada del mismo paño, laboreada tambien con hilo de oro como la anterior.

Dos paños que cubren el cáliz, de los mismos colores que las anteriores, sin forros ni contraforros, las tres casullas, las cuales quedaron en la Sacristía.

Un paño que cubria el copon, de seda encarnada, laboreado con hilo de plata.

Una hoja de cortina del Sagrario, del mismo paño que la anterior, y como diez y seis á veinte reales del cepo de las ánimas.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Disponiendo que todas las personas que percibian haberes del Tesoro y de fondos provinciales ó munici-

pales se les descuente desde 1.º de Enero el 10 por 100 de lo que perciben.

S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes Constituyentes al votar los presupuestos de ingresos y gastos del Estado sometidos á su examen, ha tenido á bien disponer que el descuento de 5 por 100 anual que, con arreglo á las últimas Leyes de presupuestos viene ejecutándose en los sueldos y asignaciones personales, se eleve al 10 por 100, á contar desde el 1.º del actual, exceptuándose solo de esta medida las clases de tropa de los Cuerpos del Ejército, Armada y Caballería.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín á fin de que por todas las Corporaciones de esta provincia se cuide de hacer el descuento del 10 por 100 de cuantos haberes y asignaciones se satis-

fagan procedentes del Tesoro ó de fondos provinciales y municipales.

Segovia 27 de Enero de 1870.

Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de paz de Montejo de Arévalo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz por dimisión del que la desempeñaba; su provision será á los veinte días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias para su desempeño y deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado dentro del término prefijado.

Montejo de Arévalo 21 de Enero de 1870.—El Juez de paz, Eulogio Hernandez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

En el dia que se expresa en el estado á continuacion inserto, de doce de la mañana en adelante y bajo las cláusulas del pliego de condiciones que están de manifiesto con la conveniente anticipación en la Secretaría del Ayuntamiento de Coca y de los del Reglamento de Montes vigentes, se subastarán los aprovechamientos de resinación por el sistema antiguo de los 3 lotes de pinos que componen el número 5391 ya abiertos, existentes en el llamado «Pinar Viejo» perteneciente á la Comunidad de Coca. Los números de los lotes, sus confines, número de pinos de que cada uno consta, cantidades que por ellos deben abonarse en cada una de las campanas y el importe total, se manifiestan en el mencionado estado, que es como sigue:

CONFINES DE LOS LOTES.

DIA de la subasta.	NÚMERO de lotes.	CONFINES DE LOS LOTES.
10 Febrero.....	2	Desde la senda Lobera á la de Narros, Pinar de Villa y Pañeros.....
Idem.....	6	Pasado el camino de Pañeros entre la senda de Samboal y la de Narros.....
Idem.....	14	Desde el camino Real de Villaverde, borrado, hasta el carril de vado Ontanar y Pinar de Villa, terminando en dicho camino borrado.....

Nota.—Se entenderá que el depósito del 5 por 100 que ha de hacerse para tomar parte en la licitación será solo por lo que respecta al valor de la primera campaña.

Segovia 21 de Enero de 1870.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Pliego de condiciones para la resinación por el sistema antiguo de cinco mil trescientos noventa y un pinos ya abiertos en el monte de la Comunidad de Coca, titulado «El Pinar Viejo».

1.º Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las resinas de 5391 pinos ya abiertos de la antigua Peguería en el monte titulado «Pinar Viejo», y cuyo número se encuentra dividido en 3 lotes que se expresan en el anuncio de subasta.

2.º El remate tendrá lugar en la

Casa consistorial de Coca, bajo la presidencia de su Alcalde, acompañado de una comision de la Comunidad de Coca, el empleado del ramo designado al efecto por el Ingeniero Jefe del distrito forestal.

3.º Para tomar parte en la licitación será preciso acreditar en forma en la caja sucursal de la provincia el cinco por ciento de la tasacion, ampliandole al doble aquél á cuyo favor quede el remate, devolviéndose el depósito á los demás; este podrá hacerse en dinero efectivo ó en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial de la

NÚMERO de pinos	TASACION de cada campaña.		TASACION TOTAL		Observaciones.
	Escudos.	Milesimas.	Escudos.	Milesimas.	
2004	200	200	4.001		Las proposiciones se harán por pujas abiertas ó a la llana.
1287	64	350	321		750
2100	105	»	525		»

cos al tipo de la cotización oficial del dia.

4.º El tipo de la subasta de cada lote es el consignado en el anuncio.

5.º La duracion del contrato será de cinco años, empezando á regir en 1.º de Marzo del corriente año, y terminando en 15 de Octubre de 1874.

6.º Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante consignará en la Caja sucursal de Depósitos en dinero efectivo ó efectos públicos, al tipo de la cotización oficial de la

Bolsa de Madrid de 1.º del mes en que se verifique el remate, el diez por ciento de la tasacion que servirá de garantia del buen cumplimiento del contrato por su parte, cuya cantidad tendrá que renovar, si por efecto de multas ó resarcimientos se concluyese, y no podrá reclamarla hasta que el Ingeniero del distrito libre certificacion de haber cumplido con las condiciones del pliego al concluir su contrato.

Aparte de esto, el rematante presentará la correspondiente fianza que ase-

consid. tener el ordenado

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,500 á 4,800 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'950 á 2'100 escudos f.

Trigo vendido... 1 086 fanegas.

Precio medio... 4'625 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

127 vacas que hacen 53.496 libras de peso.

417 carneros, que hacen 10.918 idem.

160 cerdos, que hacen 36.337 idem.

20 terneras.

59 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Enero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

D. Bartolomé García Agudo, Alcalde constitucional de este pueblo de Carbonero el Mayor.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del dia once del actual, esta Corporación tiene acordado el restablecimiento del mercado que hubo en este pueblo de granos, reses, lanares, vacunas, de herradura y cerda, con señalamiento del sitio que han de ocupar los de cada clase; acordando lo mismo que este tenga lugar todos los domingos de cada semana, dando principio desde el trece de Febrero próximo. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos adyacentes y demás que conozcan su ventaja y utilidad. Carbonero el Mayor y Enero 21 de 1870.—El Alcalde, Bartolomé García.

Alcaldía de Cuevas de Provano.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal y corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas, y reclamar de agravio si lo creyesen conveniente; bien entendido que serán oídas las que se presentasen dentro del expresado plazo, siempre que en el

acto consignen sus respectivas cuotas los reclamantes, mediante no haberse presentado relación alguna de los haberes sobre que había de fundarse.

Cuevas de Provano y Enero 22 de 1870.—El Alcalde, Cornelio Francisco.

Alcaldía de Casla.

La Junta pericial de este pueblo ha dispuesto proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año de 1870 á 1871, y deseosa de poderlo verificar con aquella exactitud y legalidad que desea, ha dispuesto que todos los vecinos, propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el preciso término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas que previene el artículo del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo entendido que el que deje de presentar dichas relaciones y en ellas falte á la verdad ó comprenda alguna finca rural ó urbana que no haga constar se halla inscrita en el registro de la propiedad, le parará el perjuicio que haya lugar, y no serán oídas sus reclamaciones. Casla 20 de Enero de 1870.—El Alcalde, Julian Gil.

Alcaldía de Brieva.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con toda exactitud el amillaramiento del territorial de este pueblo para el año de 1870 á 71, se hace saber por medio de este anuncio, que todos los hacendados, tanto vecinos del pueblo, como forasteros que percibian rentas ó labren por sí en este término, presenten las relaciones juradas de sus fincas con su cavidad y calidad en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y cumplido dicho término no serán atendidas las reclamaciones que en contra de dicha Junta se presentaren; lo que pone esta Alcaldía en conocimiento de todos los contribuyentes. Brieva 25 de Enero de 1870.—El Alcalde, Albín Escudero.

gure el pago de las cinco anualidades.

7.º A los quince días de notificarse al rematante la aprobación de la subasta, aquel consignará en las arcas de la Comunidad de Coca la cantidad á que ascienda la primera anualidad. En los años sucesivos será condición precisa la consignación de la que corresponda á la campaña siguiente, antes del 1.º de Febrero de cada año.

8.º El propietario del monte librará carta de pago en forma al rematante, quien ocho días antes de empezar las labores, cuando menos, presentará dicha carta de pago al Ingeniero del distrito, pidiéndole á la vez la orden por escrito de entrega del monte, sin cuyo requisito no podrá empezar las operaciones.

El dia 15 de Febrero de cada año el Ingeniero de la provincia por sí, ó delegando á otro funcionario, acompañado del representante del propietario del monte y del rematante, y estando presentes los guardas del cuartel, hará entrega formal al rematante del espacio de monte que comprendan los pinos resinados y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega que deberá extenderse en el expediente los daños que se notaren en la parte entregada. El 30 de Octubre en los mismos términos se extenderá otra diligencia en que conste la manera con que ha cumplido el rematante, y los daños que aparezcan en el espacio que se le entregó el 15 de Febrero. De ambas diligencias se sacarán 3 copias, una que se remitirá al Sr. Gobernador, otra que guardará el Ingeniero, y la tercera será para el rematante.

9.º Las operaciones preparatorias empezarán el 15 de Febrero de cada año, y la resinación el 1.º de Marzo, terminando estas el dia 30 de Setiembre, y concluyendo la recolección de mieras, vasijas, etc., el 30 de Octubre desde cuya fecha entregará el rematante el monte á la administración en la forma prescrita en la condición anterior.

10. Si el rematante por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones sufre algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género. Se entiende que este contrato es á riesgo y ventura con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 31 de Agosto de 1860.

11. Antes de hacer la entrega de que habla la condición 8.º ó en el mismo acto, se marcarán todos los pinos que deban resinarse con el marcador real, respetando el rematante el sitio que aquel ocupe, y se considerarán como fraudulentos cuantos pinos se encuentren resinados sin marca para los efectos que marca la ordenanza de montes, del código penal y de este contrato.

12. Si al practicarse la diligencia de entrega que se previene en la segunda parte de la condición 8.º se encuentren mayor número de pinos que los subastados, el rematante satisfará lo que corresponda en proporción del importe del remate. Si por el contrario se hallasen de menos se le rebajará la

cantidad que proceda en la misma proporción.

13. El rematante nombrará un guarda á satisfacción del Ingeniero que vigile las operaciones, y será responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose á pagar 20 reales á la primera vez que falte á sus deberes, cien reales por la segunda, y destituyéndole á la tercera.

14. En caso de incendio en el monte, el rematante (si estuviera en él) y sus operarios tienen la obligación de acudir inmediatamente á apagarlo.

15. El rematante es responsable con arreglo á la ley de cualquier abuso, daño ó falta que él ó sus dependientes causen en el monte.

16. Cada guarda será responsable de los daños que el rematante ó sus jornaleros causen en cada uno de sus respectivos cuarteles, bastando la labra de un solo pino sin marcar para suspenderles de sus destinos, sin perjuicio de lo demás que proceda; entendiéndose que esta responsabilidad es ajena de la que incurre dicho rematante.

17. El remate se hará á suerte y ventura, de modo que solo en el caso de que los vientos derriben una quinta parte ó mas de los pinos subastados, podrá el rematante reclamar rebaja de la venta, previa justificación del siniestro, y tan solo una vez durante el arriado.

18. Los pinos á la conclusión del contrato quedan en beneficio del respectivo rematante, dándose para su extracción el plazo que media desde el fin de la campaña, hasta el dia último de Febrero de 1874; pero si á aquellos conviniese seguir el contrato de resinación por una ó mas campañas, podrán hacerlo pagando por cada pino de los que utilicen en la primera de la continuación ó sea la sesta, la renta de cuarenta milésimas de escudo, en la segunda la de 30 y en la tercera la de 20; pasada dicha tercera campaña deberá satisfacer por cada uno de los pocos pinos que ya deberán existir en pie, 15, 10 y 5 milésimas á la conclusión de la once; harán constar los que existieren en pie según lo antes estipulado.

19. No se pedrá, so pena de despojo del lote ó lotes rematados, pérdida del importe de los mismos y de los depósitos otorgados en fianza, sin perjuicio de proceder criminalmente contra los infractores, abrir pino alguno nuevo, como tampoco dar mas que dos labradas cada año, permitiéndose en un intermedio las remondaduras mensuales.

20. La fabricación de la pez deberá hacerse en los hornos antiguos, sin que puedan construirse otros nuevos.

21. Son condiciones para este contrato las de ordenanza y legislación vigente que á él se contraigan.

Segovia 21 de Enero de 1870.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Uceta.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Según los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervención del mercado de